



Resolución Directoral N° 0188-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 04 DIC. 2019

VISTOS: El Informe N° 242-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Informe Legal N° 702-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano de Control Institucional remite al Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, Ing. Huber Valdivia Pinto, el Informe de Auditoría N° 015-2018-2-4812, Auditoría de Cumplimiento Programa Subsectorial de Irrigaciones "Proceso de Contratación y Ejecución de la Obra: Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Santu Machay, en la Localidad de Chaccho, distrito de Chaccho Antonio Raimondi Ancash";

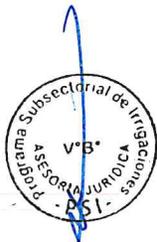
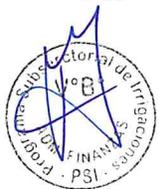
Que, a través de la Observación N° 02, se evidenció que el Comité Especial admitió y evaluó las propuestas técnicas de los postores asignando puntajes que no correspondían, y otorgando la Buena Pro a un postor que no acreditó experiencia conforme lo establecían las Bases, ocasionando que se elabore el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, con deficiencias en la identificación del terreno, así como constructivas;

Que, asimismo, en la Observación N° 03, se acreditó que el Comité Especial admitió y evaluó inadecuadamente propuestas técnicas presentadas por los postores, según la normativa vigente; ocasionando que no se realicen adecuados trabajos de calidad y seguridad correspondientes a movimiento de tierra, al contar con un equipo que no era idóneo para la correcta ejecución de la supervisión en obra;

Que, mediante el Informe de Auditoría N° 015-2018-2-4812, el Órgano de Control Institucional ha recomendado, entre otros, disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los señores Manuel Faustino Del Maestro Yampufé y Piero Paúl Jara Vela por las Observaciones N° 02 y N° 03; y Miguel Eduardo Vásquez Neyra por la Observación N° 03;

Que, el Informe de Auditoría N° 015-2018-2-4812 fue puesto en conocimiento del Ing. Huber Valdivia Pinto, en su condición de Director Ejecutivo del PSI, con fecha 07 de noviembre de 2018, a través del Oficio N° 257-2018-MINAGRI-PSI-OCI;

Que, mediante el Memorando N° 2484-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 13 de noviembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas remite el Informe de Auditoría N° 015-2018-2-4812, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Proceso Disciplinario del PSI, con la finalidad de iniciar las investigaciones correspondientes y determinar las responsabilidades administrativas del o de los servidores involucrados;



Que, de la revisión del citado Informe de Auditoría se ha acreditado la participación de los señores Manuel Faustino Del Maestro Yampufé y Piero Paúl Jara Vela, en los hechos descritos en la Observación N° 02, como son: (i) la suscripción de "Acta de Evaluación Técnica" y (ii) el acto público de adjudicación de la Buena Pro, realizados el 03 y 04 de junio de 2015, respectivamente.

Que, del mismo modo, se ha verificado la participación de los señores: Manuel Faustino Del Maestro Yampufé, Piero Paúl Jara Vela y Miguel Eduardo Vásquez Neyra, en los hechos descritos en la Observación N° 03, como son: (i) la suscripción de "Acta de Adjudicación de Menor Cuantía N°055-2015-MINAGRI-PSI", efectuada el 27 de octubre de 2015 y (ii) la suscripción de Acta de Evaluación Técnica, realizada el 2 y 3 de noviembre de 2015;

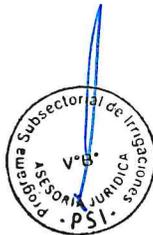
Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 97 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. Es este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina;



Que, sobre el particular, el apartado 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, ha precisado que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;



Que, a través del Informe N° 242-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 11 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, señala que desde sucedido los hechos descritos en la Observación N° 02 y N° 03 del Informe de Auditoría N° 015-2018-2-4812, a la fecha en que estos fueron puestos en conocimiento del Ing. Huber Valdivia Pinto, en su condición de Director Ejecutivo del PSI, ha transcurrido más de tres (03) años, con lo cual ha operado la prescripción de la facultad de la Entidad, para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario;



Que, en dicho contexto, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, ha recomendado que se declare prescrita la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario en el presente caso;

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por lo tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;



Que, en atención a las normas citadas, se verifica que ha operado la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra los señores Manuel Faustino Del Maestro Yampufé, Piero Paúl Jara Vela; y Miguel Eduardo Vásquez Neyra; en tanto el entonces Director Ejecutivo del PSI tomó conocimiento de los hechos descritos en la Observación N° 02 y N° 03 del Informe de Auditoría N° 015-



Resolución Directoral N° 0188-2019-MINAGRI-PSI

2018-2-4812, con más de tres años de cometidos los mismos, con lo cual corresponde se declare prescrita la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario;

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 10 de la referida Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la prescripción de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Manuel Faustino Del Maestro Yampufé, Piero Paúl Jara Vela y Miguel Eduardo Vásquez Neyra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los señores Manuel Faustino Del Maestro Yampufé, Piero Paúl Jara Vela y Miguel Eduardo Vásquez Neyra, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Regístrese y comuníquese.

ANA DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
DIRECTORA EJECUTIVA (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

